

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE DICIEMBRE DE 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,  
DEPARTAMENTO DE GRANADA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-300-2022.  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, se le practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución, seguimientos, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la comuna auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-006-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa; **Ernesto Inocente López Ugarte**, secretario del Concejo Municipal; **Arnoldo Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Mercedes Auxiliadora Argeñal Valle**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, contador general y **Angelina Chamorro Lara**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la **Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionado con las transacciones y operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

#### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración, y de control interno implementado; **b)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos para la ejecución de gastos corrientes, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **c)** Comprobar si los gastos corrientes registrados en el informe de cierre se encuentran debidamente



calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión; **d)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El Sistema de control interno implementado por la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, para la ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, fue satisfactorio; excepto, por los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Incorrecta clasificación de los montos pagados en concepto de Aguinaldo al personal permanente y no permanente; y **b)** Falta de segregación de funciones en la emisión de cheques para pagos de gastos en eventos municipales. **2)** La Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, elaboró oportunamente su presupuesto de egresos, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **3)** Los gastos corrientes registrados en el informe de cierre se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, corresponden a egresos propios de la alcaldía durante el período sujeto a revisión. **4)** En el seguimiento a recomendaciones de informes anteriores; la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, de nueve (09) recomendaciones de auditoría contenidas en tres informes correspondientes a los períodos dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, implementó dos (02) recomendaciones, una (01) en proceso y seis (06) no fueron implementadas, para un grado de cumplimiento del veintisiete punto setenta y siete por ciento (27.77%). **5)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a los egresos corrientes de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, por el período sujeto a revisión; y **6)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos,



requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-006-003-21**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada**, derivado de la revisión a la ejecución, seguimientos, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Julia de la Cruz Mena Rivera**, alcaldesa; **Ernesto Inocente López Ugarte**, secretario del Concejo Municipal; **Arnoldo Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Mercedes Auxiliadora Argeñal Valle**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, contador general y **Angelina Chamorro Lara**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la **Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.**



**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada**, quien deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejadas en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y uno (1271) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
K/Suárez